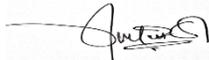


Constancia Secretarial: enero 24 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de sucesión radicado con el número 2023-00551-00, procedente de la Oficina de Reparto para su admisión. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 053
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: AURELIA BUENAVENTURA CORTES
Demandante: WILLIAMS ANDRES BUENAVENTURA BARON
Radicado: 2023-00551-00

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del proceso de sucesión de la causante AURELIA BUENAVENTURA CORTES, instaurada por el señor WILLIAMS ANDRES BUENAVENTURA BARON, a través de apoderado judicial, no obstante, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Añada como anexo a la demanda el contrato de Fideicomiso Civil al que se hace mención en la anotación Nro. 002, del folio de matrícula 16-10309, a fin de verificar las condiciones y efectos sucesorales del acto jurídico suscrito por la causante AURELIA BUENAVENTURA CORTES y su hija, la señora LUZ ANGELA BUENAVENTURA.
2. Por otra parte, deberá la parte actora, bajo la gravedad de juramento, indicar que desconoce la existencia de personas con vocación hereditaria frente al legado de la señora LUZ ANGELA BUENAVENTURA, en su calidad de hija de la causante.

Advertidas las inconsistencias, se **INADMITE** la presente demanda, y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, formulada a través de apoderado por **WILLIAMS ANDRES BUENAVENTURA BARON**, en calidad de sobrino de la causante **AURELIA BUENAVENTURA CORTES**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: INDICAR que el escrito de subsanación y la demanda se deberá presentar debidamente integrado.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un plazo de cinco (5) días, para allegue el documento señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **DIEGO VLADIMIR RODRÍGUEZ GÓMEZ**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 22879 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c81d274a783085abf4cb9d0295e8cbb2c86636590aeb58dd1da99c69d3a0676**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>